**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 78/15**

**CASO 12.831**

**KEVIN COOPER**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Kevin Cooper**Peticionario (s):** Norman C. Hile **Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [78/15](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2015/USPU12831EN.pdf), publicado el 28 de octubre de 2015 (Disponible en inglés) **Informe de Admisibilidad Nº:** [131/11](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2011/USAD593-11EN.DOC), adoptado el 19 de octubre de 2011**Medidas cautelares:** [160/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp), otorgadas el 3 de agosto de 2011**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Discriminación Racial / Igualdad y No Discriminación. **Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de las garantías al debido proceso en perjuicio de Kevin Cooper, afrodescendiente de 60 años, quien permanece privado de libertad en el corredor de la muerte en el estado de California desde 1985. Dichas violaciones consisten en: irregularidades en el procesamiento de la escena del crimen; la presentación de pruebas falsas en el juicio por el Fiscal de Distrito; en que el Departamento del Alguacil de Policía de San Bernardino no reveló a la defensa la existencia de información de carácter exculpatorio, y colocó y manipuló pruebas para inculpar al señor Cooper; el Tribunal de Distrito no realizó actuaciones pos condenatorias válidas; el abogado designado de oficio cometió numerosos errores que perjudicaron sustancialmente al señor Cooper, y en que la presunta víctima se enfrentó con el racismo del Departamento del Alguacil de Policía de San Bernardino, de la Fiscalía y la comunidad.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que los Estados Unidos eran responsables por la violación al derecho de igualdad ante la ley (Artículo II), el derecho a un juicio justo (Artículo XVIII), y el derecho al debido proceso legal (Artículo XXVI) garantizados en la Declaración Americana, con relación a Kevin Cooper. En consecuencia, de llevar a cabo la ejecución del señor Cooper, también se estaría cometiendo una violación grave e irreparable al derecho a la vida reconocido en el Artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2020** |
| 1. Otorgue a Kevin Cooper una reparación efectiva, incluida una revisión de su juicio y sentencia, de conformidad con las garantías del debido proceso y de un juicio justo, consagradas en los artículos I, II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana; | Cumplimiento parcial |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de garantizar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas y, de ser declaradas culpables, sean sentenciadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana, incluidos los artículos I, II, XVIII y XXVI de la misma; | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Garantice que la asistencia letrada provista por el Estado en casos de pena de muerte sea eficaz, esté capacitada para desempeñarse en casos de pena capital y sea capaz de investigar cuidadosa y diligentemente todas las pruebas atenuantes; y | Pendiente de cumplimiento |
| 4. En consideración de las violaciones a la Declaración Americana declaradas por la CIDH en el presente caso y en otros casos relativos a la aplicación de la pena capital, la Comisión Interamericana recomienda a Estados Unidos adoptar una moratoria de las ejecuciones de personas condenadas a la pena de muerte. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. El 2 de octubre de 2018, la CIDH celebró una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 169º Período de Sesiones en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 78/15. Después de esta reunión, el peticionario presentó información actualizada sobre el caso en una carta con fecha de 5 de octubre. La Comisión trasladó esta carta al Estado y le solicitó que formulara observaciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, para lo cual le otorgó un plazo de un mes. Además, el 12 de octubre de 2018, la Presidenta de la CIDH, Comisionada Margarette May Macaulay, le envió una carta al gobernador de California, por conducto del Departamento de Estado de Estados Unidos, a fin de exhortarle a que tomara todas las medidas que estuvieran a su alcance para cumplir las recomendaciones de la CIDH. El 15 de octubre de 2018, el Estado confirmó que había remitido la carta de la Presidenta Macaulay al gobernador Brown.
3. En 2020, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 18 de agosto. El Estado presentó dicha información el 16 de septiembre.
4. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al peticionario el 18 de agosto de 2020. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información por parte de los peticionarios. Previamente los peticionarios presentaron información a la Comisión en 2018.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información presentada por el Estado en 2020 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de aquella presentada en años anteriores sin contener datos sobre medidas adoptadas recientemente para dar cumplimiento al menos a una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 78/15.
7. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
8. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
9. **En relación con la primera recomendación**, en 2018, el Estado informó que el Gobernador de California estaba considerando la solicitud de clemencia del señor Cooper. Agregó que el Fiscal de Distrito de San Bernardino había enviado su respuesta a dicha solicitud, en la cual instaba al Gobernador a que denegara el pedido de clemencia del señor Cooper.
10. En su comunicación del 11 de septiembre de 2019, el Estado informó que el 13 de marzo de 2019 el Gobernador de California, donde el señor Cooper permanecía bajo custodia, emitió una orden ejecutiva imponiendo una moratoria a la aplicación de la pena de muerte en California, otorgando así un indulto general a todos los prisioneros del corredor de la muerte de California. Señaló a este respecto que la CIDH, mediante comunicado de prensa del 20 de marzo de 2019, celebró dicha moratoria. El Estado también reportó que la solicitud de clemencia presentada por el Sr. Cooper fue otorgada por el Gobernador de California, otorgándosele así el remedio requerido por la CIDH. Por tal razón el Estado afirma que las recomendaciones de la Comisión en el Informe de Fondo han sido materialmente satisfechas, y solicita que se cierre el caso. En 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores, sin presentar nueva información sobre las acciones adoptadas para cumplir con esta recomendación.
11. En 2016, el peticionario informó que, el 17 de febrero de 2016, se había presentado una petición de clemencia en nombre del señor Cooper al entonces Gobernador de California, Edmund G. Brown Jr., en la cual se le pedía que otorgara el recurso recomendado en el Informe de Fondo Nº 78/15, incluida una investigación de la inocencia antes que el señor Cooper fuese ejecutado, y que permitiera la realización de más pruebas forenses respecto a 12 objetos presentados como pruebas en el juicio. En 2018, el peticionario informó que, el 3 de julio de 2018, la Oficina del Gobernador Brown le había enviado una carta en la cual solicitaba más información para que la Oficina pudiera concluir su evaluación de los pedidos de realizar más pruebas forenses. El Estado informó en 2019 que dicho pedido de clemencia fue concedido.
12. La Comisión valora la información presentada por las partes en 2018. Asimismo, según información de conocimiento público, el 24 de diciembre de 2018, el gobernador Brown ordenó la realización de más pruebas de ADN de cuatro piezas de evidencia del caso del señor Cooper[[1]](#footnote-1). Mediante comunicado de prensa del 29 de abril de 2019, la CIDH resaltó, como un avance en este caso, el ordenamiento de pruebas adicionales de ADN de cuatro piezas de evidencia en el marco de la solicitud de clemencia de Kevin Cooper. Con anterioridad, mediante comunicado de prensa del 20 de marzo de 2019, la CIDH saludó con beneplácito la orden ejecutiva imponiendo una moratoria de las ejecuciones en el estado de California, pero advirtió que dicha orden no modificaba ninguna sentencia existente, ni implicaba la liberación de las personas privadas de la libertad en el corredor de la muerte.
13. La CIDH considera que tanto la moratoria a la pena de muerte en el Estado de California como el otorgamiento de clemencia a Kevin Cooper por el Gobernador de California constituyen avances de gran importancia en el cumplimiento de la Recomendación 1. Sin embargo, no se ha informado a la Comisión sobre la liberación del señor Cooper, ni sobre la revisión o anulación de su juicio y su sentencia, ni sobre la forma en que la clemencia que le fue otorgada afectaría su status como condenado penalmente, con todas las consecuencias jurídicas que ello conlleva. La CIDH llama al Estado y a los peticionarios a proporcionar información actualizada y completa a este respecto. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
14. **Respecto de la segunda y la tercera recomendación**, el Estado no ha presentado información sobre medidas adoptadas para cumplir con estas recomendaciones.
15. En 2018, el peticionario informó que, tras la publicación del Informe de Fondo, el Estado no ha tomado medidas para cumplir con las recomendaciones de la Comisión.
16. La Comisión insta al Estado a que revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con pena de muerte sean juzgadas y, si son declaradas culpables, sean condenadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana. Asimismo, la CIDH insta al Estado a que garantice que el abogado defensor asignado por el Estado en casos de pena de muerte esté capacitado para actuar en casos de ese tipo y sea capaz de investigar la debida diligencia todas las pruebas atenuantes; además la CIDH insta al Estado a presentar información sobre estas medidas. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que las Recomendaciones 2 y 3 están pendientes de cumplimiento.
17. **En relación con la cuarta recomendación,** en 2019, el Estado informó que el 13 de marzo de 2019 el Gobernador de California, donde el señor Cooper permanecía bajo custodia, emitió una orden ejecutiva imponiendo una moratoria a la aplicación de la pena de muerte en California, otorgando así un indulto general a todos los prisioneros del corredor de la muerte de California. En 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores, sin presentar nueva información sobre las acciones adoptadas para cumplir con esta recomendación.
18. En 2018, el peticionario informó que, tras la publicación del Informe de Fondo, el Estado no ha tomado medidas para cumplir con las recomendaciones de la Comisión. Agregó que, en noviembre de 2017, lo/as electores de California votaron a favor de reanudar las ejecuciones en el estado —suspendidas en 2006— y, en consecuencia, el estado de California había promulgado normas para permitir la reanudación de las ejecuciones. El peticionario informó que, en ese momento, había 746 presos en el corredor de la muerte de California, entre ellos el señor Cooper. No se recibió información actualizada en 2019 sobre este punto de parte de los peticionarios.
19. La CIDH valora la información de la moratoria impuesta a la pena de muerte en el Estado de California como un primer paso importante hacia el cumplimiento. Asimismo, nota que el Estado no ha informado sobre la suspensión de las ejecuciones de personas condenadas a muerte en Estados distintos a California. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que la Recomendación 4 se encuentra parcialmente cumplida.
20. **Nivel del cumplimiento del caso**
21. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
22. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 78/15, así como a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones. La Comisión recuerda al Estado que de llevarse a cabo la ejecución del señor Cooper se estaría cometiendo una violación grave e irreparable al derecho a la vida reconocido en el Artículo I de la Declaración Americana[[2]](#footnote-2).
23. **Resultados individuales y estructurales del caso**
24. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
25. **Resultados individuales del caso**

*Restitución en el ejercicio de los derechos*

* El 24 de diciembre de 2018 el Gobernador de California ordenó la realización de nuevas pruebas de ADN de cuatro piezas de evidencia del caso de Kevin Cooper.
* La solicitud de clemencia fue otorgada por el Gobernador de California en 2019.
1. **Resultados estructurales**
* El 13 de marzo de 2019 el Gobernador de California emitió una orden ejecutiva imponiendo una moratoria a la ejecución de las personas privadas de la libertad en el corredor de la muerte en ese estado.
1. NBC News, [“California Gov. Brown orders new DNA testing in murder case involving Kevin Cooper”](https://www.nbcnews.com/news/us-news/california-gov-brown-orders-new-dna-testing-murder-case-involving-n951746), 24 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Caso 12.831, Informe de Fondo Nº 78/15, Kevin Cooper (Estados Unidos)](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2015/USPU12831EN.pdf), párr. 156. [↑](#footnote-ref-2)